

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-040-FITO-2003, Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) en el territorio nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, XI, XIII, XVIII, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos b), e), k) y l), 22, 23, 24, 26, 30, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 40, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2 fracción IV, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

## CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir la introducción

de plagas cuarentenarias, confinar, excluir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, y que en lo correspondiente a la fitosanidad de las especies de vida silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) coadyuvará con la SAGARPA.

Que de acuerdo a la biología, hábitos y daños en hospedantes, la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) es considerada como una plaga cactófaga de importancia económica y ecológica, de tipo cuarentenario no presente en México.

Que la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) se ha reportado en Australia, Sudáfrica, Haití, Estados Unidos de América, Argentina, Islas Vírgenes, Puerto Rico, Antigua, Nevis, St. Kitts, Montserrat, Bahamas, República Dominicana, Cuba, Uruguay, Brasil, Paraguay, Islas Mauricio, Hawái, Islas Españolas, Caimanes, Santa Elena, Ascensión, República de Zimbabue y Namibia, en donde ha causado severos daños a las poblaciones de plantas del género *Opuntia*.

Que la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) se introdujo al Estado de Florida, Estados Unidos desde 1989 y que se diseminó a Georgia. La ruta de introducción del insecto fue a través de embarques de *Opuntia* procedentes de República Dominicana y actualmente se encuentra establecida en cinco de las seis especies de *Opuntia* nativas de esa región.

Que es urgente establecer medidas fitosanitarias para evitar el riesgo de introducción de este insecto a México, lo que causaría considerables daños económicos a la industria del nopal y de la tuna, que en nuestro país son utilizados como forraje y consumo humano. Además de daños ecológicos, pondría en peligro a las especies de *Opuntia* que son susceptibles a esta plaga y que se encuentran en el territorio nacional.

El daño principal se presenta sobre plantas nativas o cultivadas del género *Opuntia*.

Que la introducción y dispersión de la Palomilla del Nopal a México puede darse principalmente a través de la importación de vegetales, sus productos y subproductos del género *Opuntia* procedentes de los países afectados. Adicionalmente, los mecanismos naturales de dispersión propios del insecto aunado a los fenómenos naturales, incrementan la posibilidad de su introducción y establecimiento, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-040-FITO -2003,  
POR LA QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA PARA PREVENIR LA INTRODUCCION,  
DISEMINACION  
Y ESTABLECIMIENTO DE LA PALOMILLA DEL NOPAL (*Cactoblastis cactorum* BERG)  
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

## INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

Formatos

### 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer un sistema de toma de muestra, inspección y vigilancia para detectar oportunamente la eventual introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) al territorio nacional y, en su caso, la aplicación de las medidas fitosanitarias para su control y erradicación.

Por lo que resulta aplicable a los vegetales, productos y subproductos del género *Opuntia* hospedantes de la plaga. Excepto aquellos que hayan sido procesados e industrializados y que no representan un riesgo fitosanitario para el país.

Asimismo a:

- a) Areas de producción de *Opuntias* hospedantes de *C. cactorum*, incluyendo huertos comerciales, huertos de traspatio en áreas urbanas, parques nacionales, reservas ecológicas y zonas silvestres.
- b) Empacadoras, industrializadoras, corredoras, beneficiadoras, seleccionadoras de frutos y verdura de *Opuntia* y unidades de tratamientos cuarentenarios.
- c) Autotransportes de carga en general, vehículos automotores y transportes de pasajeros.
- d) Centros de acopio y comercialización.
- e) Equipajes, bolsas o paquetes que contengan fruta y verdura de *Opuntia*, ya sea en los puntos de verificación interna, terminales de ferrocarril, transportes de pasajeros, puertos marítimos, aeropuertos y fronteras.
- f) Instalaciones de los puertos marítimos, aeropuertos y fronteras.
- g) Parques de recreo, centros turísticos, principales carreteras de tránsito internacional.

### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se debe consultar lo siguiente:

- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FTO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-FTO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998.

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-FTO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-069-FTO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1998.
- Norma Oficial Mexicana NOM-081-FTO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 2002.

### 3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Actividades fitosanitarias:** Aquellas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización de vegetales, sus productos o subproductos o insumos, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**3.2 Area bajo cuarentena:** Un área donde existe una plaga de cuarentena que está bajo un control oficial.

**3.3 Aprobación:** Acto por el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas.

**3.4 Brote:** Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

**3.5 Cuarentenas:** Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas en donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

**3.6 Erradicación:** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

**3.7 Hospedante:** Los vegetales, sus productos y subproductos capaces, bajo condiciones naturales de permitir la reproducción de una plaga específica.

**3.8 Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

**3.9 Medidas fitosanitarias:** Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

**3.10 Movilización:** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

**3.11 Organismo auxiliar de sanidad vegetal (OASV):** Organización de productores agrícolas que fungen como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.

**3.12 Opuntia:** Género de la familia de las cactáceas (Nopal) hospedante de *Cactoblastis cactorum* Berg.

**3.13 Palomilla del Nopal:** Insecto lepidóptero del género *Cactoblastis cactorum* con capacidad de atacar y destruir diferentes especies de nopal del género *Opuntia*.

**3.14 Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica o potencial para un área o país, la cual no está presente o estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

**3.15 Producto vegetal:** Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

**3.16 Punto de verificación interna (PVI's):** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plaga cuando se movilizan de una zona a otra.

**3.17 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.18 Sistema preventivo:** Medidas fitosanitarias tendientes a detectar de manera oportuna la introducción de especímenes de moscas exóticas de la fruta.

**3.19 Tratamiento cuarentenario:** Procedimientos de naturaleza química, física o de otra índole, utilizado para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

**3.20 Unidad de verificación:** Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.

**3.21 Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

**3.22 Zona libre:** Area geográfica determinada en la cual se han eliminado o no se han presentado casos positivos de moscas exóticas de la fruta, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

#### **4. Especificaciones**

##### **4.1 De la importación de *Opuntias* hospedantes de *C. cactorum*.**

Se prohíbe la importación de los vegetales, productos y subproductos señalados en el objetivo y campo de aplicación de esta Norma procedentes de Australia, Sudáfrica, Haití, Estados Unidos de América, Argentina, Islas Vírgenes, Puerto Rico, Antigua, Nevis, St. Kitts, Montserrat, Bahamas, República Dominicana, Cuba, Uruguay, Brasil, Paraguay, Islas Mauricio, Hawaii, Islas Españolas, Caimanes, Santa Elena, Ascensión, República de Zimbabue y Namibia, así como de otros países en donde se detecte la presencia de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg).

##### **4.2 Del sistema preventivo:**

La SAGARPA establecerá un sistema de toma de muestras, inspección y vigilancia para detectar oportunamente la eventual introducción de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg).

**4.2.1** La operación y el mantenimiento de este sistema será responsabilidad de los productores a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, bajo la supervisión y normatividad de la SAGARPA.

**4.2.2** El Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal deberá elaborar un programa de trabajo, el cual incluirá las siguientes actividades: Inspección, muestreo, capacitación, divulgación y medidas fitosanitarias de emergencia a aplicar.

**4.2.3** Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y el personal oficial de la SAGARPA inspeccionarán plantaciones y poblaciones silvestres de *Opuntia* en todas las entidades federativas; con énfasis en aquellas que representan mayor riesgo de establecimiento de la plaga como son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en busca de infestaciones de *C. cactorum*.

Esta actividad se reportará a la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado correspondiente mediante el formato "Seguimiento de Acciones" y "Concentrado Estatal de Seguimiento" (anexos 1 y 2).

Si mediante las supervisiones a los lugares ya mencionados se encuentran daños, síntomas, evidencia o presencia de especímenes sospechosos de la especie plaga en cuestión, se tomarán muestras y se enviarán para su diagnóstico al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria utilizando el formato "Solicitud de servicio de diagnóstico fitosanitario" (Anexo 3).

**4.2.4** En caso de detectar *C. cactorum* en el territorio nacional, la SAGARPA instalará PVI's y se implementarán las medidas fitosanitarias para confinar y erradicar la plaga en la zona en la cual se haya detectado, mismas que deberán especificarse en el programa de trabajo establecido.

#### **4.3** De la movilización de *Opuntia* de una zona bajo cuarentena

Los vegetales, sus productos y subproductos del género *Opuntia* que se pretendan movilizar de las zonas en las que eventualmente se haya detectado la presencia de la plaga, requerirán del certificado fitosanitario de movilización nacional (CFMN); en el caso de especies de vida silvestre, también se presentará la autorización de traslado de especies silvestres (ATES), que deberán ser expedidos por la SAGARPA y SEMARNAT, respectivamente, según corresponda. En requisitos fitosanitarios adicionales deberá indicarse lo siguiente: "El producto está libre de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg)". Lo anterior se deberá constatar ocularmente; en caso de que exista duda o sospecha, se procederá a tomar una muestra para su envío al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, en cuyo caso se retendrá el producto, hasta obtener el diagnóstico. Los gastos generados por esta actividad, deberán ser cubiertos por el interesado.

#### **4.4** El personal de los PVI's establecidos o instalados para confinar a la plaga, deberán:

- a) Verificar todos los embarques de *Opuntia*, así como todo tipo de vehículos particulares (autos, camiones, trailer, entre otros) y autobuses, revisando cajuelas, compartimentos, equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes, cuando éstos provengan de zonas en las que se ha detectado la presencia de la plaga.
- b) Constatar que el CFMN y/o ATES sean auténticos y/o originales, que estén firmados por personal oficial de la SAGARPA o SEMARNAT, respectivamente, según corresponda.
- c) Rechazar, retener o, en su caso, destruir, sin cargos para la SAGARPA o para los responsables que operen los PVI's, los vegetales que se detecten con presencia de la plaga o no cumplan con lo indicado en este acuerdo. En estos casos, el personal oficial de la SAGARPA levantará el acta circunstanciada correspondiente.
- d) Llevar un registro en el formato "Reporte de embarques y otros vehículos que transportan *Opuntia* en los cuales se detectó *C. cactorum* Berg" (Anexo 4) de los embarques de *Opuntia*, así como todo tipo de vehículos en los que durante la inspección se haya detectado este problema y que salgan de zonas en las que se haya detectado la presencia de esta plaga. Así como las acciones legales que se hayan implementado.

#### **4.5** De los vehículos particulares, de pasajeros y transportistas

Los transportistas, automovilistas y pasajeros que provengan de zonas donde se haya detectado la presencia de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg), deberán permitir la inspección de los vehículos, equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la SAGARPA en los Puntos de Verificación Interna (PVI).

### **5. Vigilancia de la Norma**

La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y de las delegaciones estatales.

### **6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### **7. Bibliografía**

El *Cactoblastis cactorum*, un grave peligro para el nopal. [www.spin.com.mx/~cperez/cacto\\_basilo.html](http://www.spin.com.mx/~cperez/cacto_basilo.html)

Más de cien especies afectadas. Peligra nopal por nueva plaga. (Periódico IMAGEN de los zacatecanos) [citado el 8 de abril del 2000]. Disponible en Internet: [www.imagenzac.com.mx/2000/04/08/economia1](http://www.imagenzac.com.mx/2000/04/08/economia1).

Pemberton, R.W. 1995. *Cactoblastis cactorum* (Lepidóptera: pyralidae) in the United States: An immigrant biological control agent or an introduction of the nursery industry. *American Entomologist* 41:230-232.

Zimmermann, H.G., Pérez, S.M., Golubov, J., Soberón, M.J. y Sarukhán, K.J. *Cactoblastis cactorum*, una nueva plaga de muy alto riesgo para las *Opuntias* de México. (en línea) [citado y actualizado el 9 de mayo de 2002]. Disponible en Internet: [http://www.conabio.gob.mx/institucion/conabio\\_espanol/doctos/cactoblas.html](http://www.conabio.gob.mx/institucion/conabio_espanol/doctos/cactoblas.html)

#### **8. Concordancia con normas internacionales**

- Directrices para los programas de erradicación de plagas (FAO, 1998).
- Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional (FAO, 1995).
- Directrices para análisis de riesgo de plagas (FAO, 1996).
- Directrices para la vigilancia (FAO, 1997).
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas (FAO, 1996).
- Areas libres de plagas (NAPPO, 1994).

#### **9. Disposiciones transitorias**

**UNICA.-** Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.







**ANEXO 3****SOLICITUD DE SERVICIO DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO****DATOS DE LA MUESTRA**

PRODUCTO: FECHA DE COLECTA:  
PARTE U ORGANO: FECHA DE ENVIO:  
VARIEDAD: NOMBRE DEL COLECTOR:

**INTERESADO**

RAZON SOCIAL:  
R.F.C.:  
DIRECCION Calle: No.: Col.: C.P.  
Municipio: Estado:

**ANALISIS SOLICITADO**

\*304 Entomología en laminillas y/o directo ( )

Para el caso de insectos en estado inmaduro deberán venir en un frasco con alcohol al 70%.

Para el caso de insectos adultos éstos deberán ser enviados en una caja y/o montados en un alfiler entomológico.

\*Clave del análisis solicitado

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

